



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS

### EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS		ESTADOS DE EUROPA	
Trimestre.	Pesetas 3 <sup>75</sup>	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13 <sup>50</sup>	Un año.	18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA		LOS DEMAS ESTADOS	
Un año.	Pesos oro 5	Un año.	Pesos 71 <sup>2</sup>

Número suelto en toda España, 0<sup>50</sup> cént. de peseta.

#### COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta.....	Universidad Central.	D. J. M. Llinás.....	Escuela Normal Central.
Lázaro Bardón.....	Id. id.	Gorgonio Hueso y Sánchez.....	Id. id. de Santiago.
José Ramón de Luanco.....	Universidad de Barcelona.	E. Centamino de Latour.....	Id. de Hautes Etudes Commerciales de Paris.
Antonio Alonso Cortés.....	Id. de Valladolid.	D. José L. Bello.....	Id. id. de S. Cruz de Tenerife.
Fernán Canella y Secades.....	Id. de Oviedo.	Emilio Arrieta.....	Id. de Música y Declamación.
Claudio Mimó.....	Id. de la Habana.	Joaquín M. Sanromá.....	Id. de Comercio.
Manuel M. J. de Galdo.....	Instituto del C. Cisneros.	Luis M. Utor.....	Id. de id.
Joaquín M. Fernández Cardín.....	Id. de San Isidro.	Francisco P. de Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Pedro María Fernández.....	Id. de Salamanca.		
Jaime Comas.....	Id. de Puerto-Rico.		

#### Redacción y Administración

Calle del Barco, núm. 20, principal

Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

Director y Propietario: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

### Asamblea Nacional de Maestros

DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

#### BASES APROBADAS

por todos los señores Delegados provinciales.

#### I.

##### ORGANIZACIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

- 1.ª La primera enseñanza puede ser pública ó privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.
- 2.ª La primera enseñanza podrá adquirirse en las Escuelas públicas ó privadas y en el hogar doméstico.
- 3.ª La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita para todos los españoles. La edad escolar será de seis á doce años.
- 4.ª No podrá ingresar en el Instituto, Escuela Normal ó cualquier otro establecimiento de enseñanza, el alumno que no justifique haber cursado la primera enseñanza: esta justificación se hará por medio de certificado expedido por un Maestro de Escuela pública ó privada, legalmente establecida. El mismo certificado se exigirá para la admisión del niño en cualquier oficina ó taller.
- 5.ª El Estado satisfará directa y mensualmente las atenciones de primera enseñanza.
- 6.ª El Profesorado público primario constituirá una carrera facultativa, en la que se podrá ingresar por oposición ó por concurso, y ascender por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza pública.
- 7.ª Para ejercer el Profesorado de primera enseñanza, así público como privado, se requiere haber hecho en una Escuela Normal española los estudios que corresponden á la carrera del Magisterio, y poseer título de Maestro, expedido por la autoridad competente.
- 8.ª Ningún Profesor podrá ser separado de su cargo sino en virtud de sentencia firme que para ello le inhabilite ó de expediente gubernativo, en que se haga constar la defensa del interesado y el informe del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo. Cuando el Profesor saliese absuelto, se le reservará el derecho de proceder contra los denunciantes. Tampoco podrá ningún Profesor ser trasladado á otros Establecimientos de enseñanza sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, á no ser á petición del interesado.
- 9.ª El Jefe Superior de la primera enseñanza dentro del orden civil será el Ministro de Fomento.

#### II.

##### DE LOS MAESTROS Y DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

10. Los Maestros podrán ser: de primera enseñanza y Normales.
11. Las Escuelas de niños y de niñas se dividirán en Escuelas de párvulos y Escuelas de primera enseñanza.
12. Las Escuelas de párvulos serán esencialmente educativas, y á ellas podrán asistir los niños y niñas de tres á seis años.
13. Las asignaturas que comprenderá la primera enseñanza serán:
  - 1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada.
  - 2.ª Lectura razonada.
  - 3.ª Escritura caligráfica y al dictado.
  - 4.ª Lengua castellana y ejercicios gramaticales.
  - 5.ª Nociones de Aritmética práctico-teórica.
  - 6.ª Principios de Geometría, de Dibujo lineal y Agrimensura.
  - 7.ª Rudimentos de Historia y Geografía de España.
  - 8.ª Nociones de Ciencias físicas y naturales, aplicadas á los usos comunes de la vida.
  - 9.ª Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

(1) A fin de que nuestros lectores tengan claro conocimiento de ellas reproducimos íntegras las bases definitivas aprobadas por la Asamblea.

10. Ejercicios gimnásticos y canto. En las Escuelas de niñas se suprimirá la enseñanza de la Agricultura, Industria y Comercio, y se sustituirá por los principios de Higiene y Economía doméstica y la enseñanza de las labores propias del sexo, y corte de prendas usuales. La Geometría se dará con aplicación á las labores.

14. Los estudios de la primera enseñanza no estarán sujetos á determinado número de cursos; las lecciones durarán todo el año, á excepción del periodo de vacaciones señalado por las leyes vigentes. Las horas de clase serán cinco diarias: tres por la mañana y dos por la tarde; y las tardes de los jueves se destinarán á paseos escolares.

15. El Gobierno determinará la extensión mínima que ha de darse á las asignaturas en las Escuelas públicas de primera enseñanza. Los libros de texto en estos establecimientos, exceptuando los que traten de Religión y Moral, que deberán estar aprobados por la autoridad eclesiástica, serán elegidos libremente por los Maestros.

16. En toda población de 500 á 2.000 almas habrá precisamente una Escuela pública de niños y otra de niñas; en las que pasen de 2.000 habrá dos de ambos sexos; en las de 4.000 habrá tres, y así sucesivamente, aumentando una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes. Para determinar el número de Escuelas en cada localidad, se tendrá en cuenta las privadas que reúnan las condiciones legales, si bien, en todo caso, la tercera parte del número total han de ser públicas.

Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes, deberán reunirse á otros inmediatos, para formar un distrito donde se establezca una Escuela de cada sexo.

En aquellas provincias en que lo accidentado del terreno y el escaso número de habitantes de las agrupaciones de población no permitan el establecimiento de una Escuela pública, el Gobierno procurará que se dé la enseñanza completa por medio de Auxiliares, bajo la dirección de un Maestro, que podrá residir en la capital del Ayuntamiento.

17. Se considerarán como Escuelas públicas de primera enseñanza las que estén sostenidas en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones, siempre que en su provisión se observen las prescripciones legales. Los derechos de patronato serán respetados por la ley, salvo el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.

18. El Gobierno procurará que, además de las Escuelas públicas de niños y niñas ya indicadas haya en los pueblos que lleguen á 3.000 almas una Escuela de párvulos, recomendando la creación de estos Centros en poblaciones de menos vecindario. En los pueblos que excedan de 4.000 almas, se establecerá un número de Escuelas de párvulos equivalente al tercio de las Escuelas públicas de niños. Igualmente se crearán Escuelas de adultos y dominicales para los jóvenes de ambos sexos. Estas Escuelas estarán desempeñadas por los Maestros públicos, mediante el percibo de una gratificación.

19. Para ejercer la enseñanza pública se requiere haber cumplido la edad de diez y nueve años, ser español y no estar incapacitado por la ley.

(Se continuará.)

#### Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 7 de Mayo.

(Continuación.)

Pero decía el Sr. Rodríguez Seoane: «Aquí hay una contradicción: el Sr. Merelo por un lado pretende aflojar esos lazos que unen á la enseñanza con el Estado, y por otro viene aquí solicitando nada menos que la creación de un Ministerio de Instrucción pública.» Si el Senado me permite leer un solo párrafo, dejo al juicio de los señores Senadores que señalen dónde está la contradicción entre esta afirmación mia de hoy y lo que dije en

1885 al presentar reverentemente al Senado mi proposición de ley para la creación del Ministerio de Instrucción pública.

Decía yo en aquella proposición: «Partiendo, pues, no de su criterio particular, que es el de la libertad, sino del de la autoridad que informa nuestra actual organización administrativa en materia de enseñanza, aceptando que la Instrucción pública sea una función transitoria del Estado, aspira el que suscribe á que la gestión gubernamental sea más asidua y desembarazada, consagrando á ella todo el incesante interés que su importancia exige, y acelerando cuanto posible sea el suspirado momento de que desaparezca la tutela del Estado.» Pues he dicho yo ahora, con ocasión de este debate, algo más de lo que hace cinco años consignaba?

El Sr. Alonso Rubio: Pretende el Sr. Rodríguez Seoane que en la parte electiva que ha de constituir el Consejo de Instrucción pública se dé una participación más amplia á las Universidades, nombrando un Consejero por cada una de ellas; nosotros hemos procurado establecer la debida equidad haciendo que todas las Universidades reunidas elijan cuatro Consejeros que las representen, equiparando á todas las Universidades en derechos, porque todas han de concurrir á elegir esos cuatro Consejeros, y el Sr. Rodríguez Seoane, con una enmienda, pretende establecer un privilegio en favor de las Universidades y en contra de los demás establecimientos de enseñanza. ¿No comprende el Sr. Rodríguez Seoane que podrían pedir los Institutos que se diera á cada uno su representante, que podrían pedir lo mismo los Maestros de instrucción primaria? Pues si son 21.000 las Escuelas de instrucción primaria y 71 los Institutos, y cada uno hubiera de traer su representante, ¿qué Consejo de Instrucción pública sería ese?

Además, la Comisión ha tenido en cuenta, no el concepto de clase, sino el concepto de Facultad; porque si cada Universidad eligiera un Consejero, fácilmente podría suceder que se compusiera la mayoría de médicos ó farmacéuticos, y no estuvieran representadas las demás Facultades. Esta ha sido la razón poderosa que ha tenido la Comisión para atender al concepto de Facultad, y todas ellas quedarán representadas. Tales son los generales argumentos en que se apoya la Comisión y los que ha tenido presentes para no aceptar la enmienda del Sr. Rodríguez Seoane. Respecto de las otras dos que van anejas á ésta, claro es que quedan lógicamente desechadas.

La una se refiere al procedimiento electivo, proponiendo el Sr. Rodríguez Seoane que se haga la elección en cada Universidad directamente, y no por medio de compromisarios, como han de hacerla los demás establecimientos de enseñanza.

Pero aparte de esto nos ha hablado el Sr. Rodríguez Seoane de los deplorables males que indudablemente existen en las profesiones de España; mas semejante estado depende en mucha parte de que hay muchos Doctores en nuestro país y menos hombres cultos que se dediquen á adquirir cultura en la segunda enseñanza ó en las de aplicación.

Nos ha hablado también S. S. de que depende en mucha parte el mal de los métodos y procedimientos de enseñanza que se siguen actualmente en las Universidades, y esto no lo creo completamente exacto, porque los

procedimientos y los métodos han variado mucho, y se da el debido culto á la experiencia y á las Escuelas experimentales.

El Sr. Rodríguez Seoane: Me he de limitar, señores, á hacer ligerísimas rectificaciones ocupándome del docto discurso que acaba de pronunciar el Sr. Alonso Rubio.

En mi opinión, el argumento de más peso al parecer de los aducidos por S. S., es el relativo á que no se puede dar esa representación á cada Universidad, porque igual derecho alegarían, no solo los Institutos, sino todos los establecimientos de Instrucción primaria; y esto tiene que confesar S. S. que se deshace desde el momento en que se fija la consideración en la importancia administrativa y académica de las Universidades, comparada con la de los demás establecimientos científicos.

No he de insistir más en esto, porque verdaderamente creo que, no porque se diese esta representación á las Universidades, se deduce *ipso facto* que las habían de tener sin el concurso de los demás establecimientos del distrito universitario.

Después de esto, realmente todo lo demás queda reducido, digámoslo así, á la esfera de opiniones particulares. Yo no creo que sobren así, de una manera tan extraordinaria los individuos de ciertas profesiones, especialmente los médicos, y apelo á un hecho reciente. Cuando llegan los días de epidemia hay ocupación para todos; y dígame S. S. si recientemente, hace pocos meses, en Madrid no costaba serias dificultades el encontrar un médico. Esto prueba, señores, que verdaderamente no sobran tanto nuestros Doctores, y aunque sobrasen y no pudieran ejercer su profesión no por eso estarían exentos, teniendo ese título profesional, de aquella cultura que se adquiere en los establecimientos de enseñanza.

La enmienda quedó retirada, y leído de nuevo el art. 9.º por el Sr. Secretario, y abierta discusión, se concedió la palabra á

El Sr. Merelo: Pocas palabras, Sres. Senadores; podría ser la Comisión tan galante que me dijera, cuando designa cuatro Consejeros para Escuelas preparatorias de Ingenieros, Arquitectos, etc., qué propósito se lleva cuando estas Escuelas no dependen de la Dirección de Instrucción pública?

Pasemos adelante. Van á tener representación estos cuatro para esas Escuelas especiales, elegidos por tal ó cual procedimiento, y figurarán en el Consejo nada más que las importantes enseñanzas (dígame el Senado, si hay algún Sr. Senador en su banco) (Risas) las importantes enseñanzas de las Escuelas de capataces de Almadén y de Mieres. Y digo yo: ¿qué delito ha cometido la Escuela de capataces de Vera, en la provincia de Almería, donde existe un distrito minero importante, para que se le excluya?

En este artículo se dice: «Cinco por los establecimientos de enseñanza de Ultramar», en que no tiene intervención ninguna, absolutamente ninguna, el Consejo de Instrucción pública, sino cuando el Ministro de Ultramar tiene la bondad, generosamente, de enviar algún expediente para que le dé su opinión.

(Se continuará.)

#### Comunicado.

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Muy señor nuestro: Aunque las frases honoríficas que V. espontáneamente dedica á los Maestros de Madrid en el núm. 1.593 de su



sería y estimable Revista profesional, refiriéndose á una carta publicada por el Sr Casado en *La Asociación*, de Valladolid, merecen el más rendido agradecimiento por parte nuestra, no pueden excusarnos de recoger especies insidiosas, que por resultar indeterminadas, tendrían derecho á suponer los Maestros vallisoletanos aplicables á los que con una ú otra representación hemos formado parte de la reciente Asamblea nacional del Magisterio, y hoy constituimos la mayoría de la Comisión permanente.

Que el Sr. Casado, no obstante las severísimas lecciones que ha podido aprovechar en la Asamblea, continúe haciéndose eco de rumores de bajo vuelo, ó tal vez forjando fantasmas que á ninguna realidad pueden corresponder, no nos causa sorpresa, ni debe extrañar tampoco á los sensatos Maestros de la provincia de Valladolid, quienes seguramente habrán sido informados por el Sr. Casado de si en aquella Asamblea se ha hecho *remarcable* algún temperamento indisciplinado que por sus intemperantes agresiones haya merecido que su voz quedase sofocada por la protesta unánime é inflexible de los representantes del Magisterio. Nosotros, para evitar al aludido la molestia de contestar á una pregunta que pudieran dirigirle sus compañeros, aseguramos desde ahora, bajo la fe de nuestra palabra, que por fortuna no han llegado á pluralizarse en aquella Corporación las inconveniencias y deslealtades personales; antes al contrario, han dominado una cordura y una moderación maravillosas y muy dignas de ser imitadas por altos cuerpos deliberantes.

Padece el Sr. Casado una alucinación singular y persistente, que le hace ver en cada Maestro de Madrid un rival que sin duda va á disputarle su posición, cuando no á gozarse en el mal del prójimo agotando sus energías en procurarle; esto, no admitiendo que llegue á suponer que los que formamos la Comisión permanente hemos de corresponder con la cobarde villanía á la confianza depositada en nosotros por la Asamblea. Para convencer á sus representados del fundamento de la sospecha que le asalta, haría muy bien el Sr. Casado en señalar nombres y aducir testimonios; pero no, no lo hará, porque el Magisterio de Madrid tiene dadas sobradas pruebas de delicadeza y compañerismo, que justifican lo contrario de lo que el ex-representante de Valladolid intenta hacer creer; el Magisterio de Madrid ha demostrado repetidas veces, y hará patente siempre que se presente oportunidad, que el egoísmo local no anida en su alma; que siente tanto amor á la clase, *por lo menos*, según frase propia del Sr. Casado, como el último Maestro de aldea; que la prosperidad del Magisterio vallisoletano es su propio mejoramiento; y como le animan estos sentimientos hidalgos, rechaza con dignidad, por injustas, las reticencias sospechosas que pueda sugerir una fantasía extragada, ó capciosas insinuaciones de burda contextura á que no debe prestar oídos el Magisterio castellano, si no quiere mancillar su pensamiento con suspicacias de mal gusto que ofenden más aún á quien las alberga que á quien las engendra.

Encareciendo á V., Sr. Director, la inserción de las precedentes líneas cuya reproducción esperan merecer de la prensa profesional de Madrid y de *La Asociación* de Valladolid, se repiten de V. muy obligados y atentos S. S. Q. B. S. M.—Bernardo A. Marina.—Eugenio García y Barbrin.—Francisco Torrealba.—Manuel Martín Tamayo.—Sebastián Rodríguez.

Madrid 29 de Enero de 1891.

### Movimiento de Catedráticos.

Por virtud de oposición han sido nombrados Catedráticos de Historia Natural de los Institutos de Avila y Teruel, los Sres. D. Baldomero López Cañizares y D. Ventura Reyes y Proper.

En virtud de oposición también han sido nombrados Catedráticos de Agricultura: del Instituto de Burgos, D. Aniceto Llorente; del de Castellón, D. Pedro Bernal Meseguer; del de Pontevedra, D. Aniceto Crespi; del de Avila, D. Juan Prat; del de Orense, D. Pompeyo Beltrán; del de Huelva, D. Lucio Ochoa, y del de Soria, D. José María Hernansaenz.

Por concurso han sido trasladados: á la cátedra de Lengua Francesa de la Escuela de Comercio de Barcelona, D. Francisco Calopa, que desempeñaba igual plaza en el Instituto de Valladolid; á la misma Cátedra del Instituto de la Coruña, D. Atanasio Mosquera,

del de Oviedo; á la del Instituto de Cádiz, don Mario Méndez, del de Granada; á la del de Pamplona, D. Fermín Barech, del de Cáceres; á la del de San Sebastián, D. Antonio Gaspar, del de Cuenca; á la del de Gerona, D. Ignacio Doublé, del de Vitoria, y á la del de Barcelona, D. Julián Bosque, que sirve la del de Segovia.

Ha sido también trasladado á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona D. Tomás Escriche, que desempeña igual cátedra del de Bilbao.

Igualmente ha sido trasladado á la Cátedra de Derecho civil, español, común y foral de la Universidad de Granada, D. Miguel de Laguardia.

Ha obtenido jubilación D. Juan Creus y Manso, habiendo cesado en el desempeño de la cátedra de Clínica Quirúrgica de la Universidad Central, en 31 de Diciembre último. Y con sustituto han sido jubilados: D. Antonio Secret, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Pamplona; D. Francisco de P. Massa, del de Gerona, y D. Bartolomé Morán, del de Zamora.

### Almanaque del Maestro.

Mes de Febrero de 1891.

Días de vacación durante este mes —1, 8, 15 y 22; Domingos, 2, Lunes, La Purificación de Nuestra Señora, y el 9 y el 10 lunes y martes de Carnaval.

Examen mensual.—El art. 31 del Reglamento de Escuelas, previene que se haga con asistencia de un individuo de la Junta local.

La Real orden de 6 de Abril del año de 1888 previene que los Maestros pongan al final de los registros de la Escuela el término medio mensual. Conviene que los Maestros tengan presentes estos extremos.

### Recompensa merecida

La Academia de Ciencias de París, en la sesión pública anual de 29 de Diciembre próximo pasado, concedió á nuestro ilustre compatriota el General Ibáñez, Marqués de Mulhacén, el premio Poncelet, consagrado á recompensar la obra más útil del progreso de las Ciencias matemáticas puras ó aplicadas, por su dirección y trabajos, durante veinte años, en el Comité internacional de pesas y medidas.

Esta recompensa de la primera Sociedad científica, es una prueba más de los altos merecimientos del General Ibáñez, que tanto tiempo ha estado al frente del Instituto Geográfico, y cuya fama científica es universalmente reconocida.

Nos felicitamos sinceramente de esta merecida recompensa, que honra no solo el General Ibáñez sino también al pueblo español.

### Notable Pastoral.

Con un atento B. L. M. del Sr. Baba Flores, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado, recibimos hace algún tiempo una notabilísima carta pastoral del Excmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá, de la cual nos ha impedido dar cuenta el exceso de original.

Aunque no con la extensión que merece, por la misma causa citada, diremos hoy algo sobre este importantísimo documento, lleno de sana doctrina, de vasta erudición y que revela los profundos conocimientos que adornan al Ilmo. Sr. D. Ciriaco Sancho.

El personal del Clero, según la Pastoral que tenemos á la vista, es insuficiente en esta diócesis para atender á sus delicadas obligaciones. Muchos pueblos acuden pidiendo Sacerdotes, y no pocas parroquias, capillas públicas, oratorios privados, se ven incompletamente atendidas, mientras que en predicaciones, confesionarios, misiones, asilos benéficos y hospitales, se nota idéntica falta.

Una de las causas que contribuyen á esta deficiencia es el carecer de un edificio de capacidad suficiente para educar este personal. En Madrid, en la capital de la Nación, existe para Seminario Conciliar una reducida Escuela donde pueden seguir su carrera cincuenta estudiantes internos. ¿No salta á la vista la insuficiencia de tan estrecho local para tan importante y delicada enseñanza?

Demostrar esto y excitar la generosidad de los amantes de la Iglesia y de la sociedad para contribuir á dotar de un edificio amplio y capaz á esta Corte, es el objeto de la elocuente pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, que contiene inspirados párrafos sobre la misión civilizadora de la Iglesia y demuestra con abundantes citas históricas la

parte muy activa que ha tomado en el progreso de las ciencias y en el desarrollo de toda suerte de conocimientos.

La obra es necesaria y bella, y confiamos que los católicos no desoirán la voz de su docto Prelado.

### Las vacantes de Madrid

Hoy ha comenzado el ejercicio práctico de las opositoras á las Escuelas de niñas vacantes en este Distrito Universitario. Mañana 31 no habrá ejercicios, por ser necesario hacer preparativos en las Escuelas para las elecciones de 1.º de Febrero, reanudándose aquéllos el día 3 del mes próximo.

Los opositores á las Escuelas de niños continúan practicando el ejercicio oral.

Una desgracia de familia, de esas que aplanan el ánimo más esforzado y llenan el corazón de amarguísima pena, aflige en estos momentos á nuestro muy querido amigo D. Gregorio Juste. Su ejemplar esposa D.ª Manuela Tobias, dechado de virtudes domésticas y modelo de esposas y madres cariñosas, ha bajado al sepulcro víctima de una pulmonía, después de una agonía larga y desesperante en que luchó con la terrible enfermedad.

Desgracia espantosa y que llena el alma de intensa amargura es perder para siempre la dulce compañera que ayuda á salvar los escollos de la vida y á neutralizar las hieles de la existencia. Nuestro querido amigo sabe el profundo dolor que embarga nuestro ánimo por esta desgracia, que miramos como nuestra.

Reciba el Sr. Juste y su inconsolable familia nuestro más sentido pésame; busquemos en la religión cristiana el bálsamo consolador para estas catástrofes del corazón, y roguemos todos al Altísimo por el descanso eterno del espíritu de la que fué modelo de esposas y de madres.

En la imposibilidad de hacerlo personalmente, nuestro querido Director Sr. Ruiz de Salazar, da públicamente las gracias á nuestros compañeros en la prensa, suscriptores y amigos que se han interesado por su salud, en el transcurso de la enfermedad que acaba de padecer.

Hoy, al hacer público también nuestro sincero agradecimiento por estas muestras de simpatía hacia nuestro Director, tenemos el gusto de comunicar á todos nuestros lectores la notable mejoría del Sr. Ruiz de Salazar, que se encuentra casi restablecido, y ha vuelto á encargarse del Negociado de primera enseñanza.

Una vez más hemos de suplicar á nuestros lectores nos dispensen el retraso involuntario que hayan notado en la contestación á sus cartas y en el cumplimiento de sus encargos, á consecuencia del padecimiento de nuestro Director, doblemente sensible para nosotros, por el profundo disgusto que nos ha producido y por haber coincidido, no solo con la celebración de la Asamblea de Maestros, sino también con la confección de los próximos presupuestos del Ministerio de Fomento, en los cuales no ha podido tomar la más mínima parte nuestro Director.

Deploramos sinceramente esto último, como lo deplorarán seguramente nuestros lectores, porque dada la nunca desmentida adhesión del Sr. Ruiz de Salazar hacia el Magisterio, no vacilamos en creer que hubiera propuesto reformas de gran trascendencia en asunto tan importante.

De conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto por la Dirección general del mismo ramo que se haga extensiva al Cuerpo de Carabineros la Real orden de 25 de Junio de 1859, por la cual se concedió á los hijos de los individuos de la Guardia civil dispensa de retribuciones en las Escuelas elementales y superiores de primera enseñanza en los pueblos en que desempeñen el servicio.

El diario oficial ha publicado una Real orden del Ministerio de Ultramar disponiendo el nombramiento en Filipinas de una Junta, en la cual intervendrán tres Maestros, por la que se formarán los presupuestos del material de cada una de las Escuelas de aquellas islas, á fin de que estén dotadas de modo que respondan á su importante misión civilizadora.

La Real orden da además algunas dispo-

siciones para que esto se lleve á cabo en las mejores condiciones.

Los trabajos para la estadística de instrucción primaria, referentes al quinquenio de 1886 al 1890, está llevándose á cabo con notable actividad.

Nuestros lectores habrán recibido ya ó recibirán muy en breve, de los Inspectores provinciales, los interrogatorios correspondientes. Encarecemos á los Maestros y Maestras la conveniencia de devolverlos llenos dentro del plazo que se les señala, pues de lo contrario pudieran seguirse algunas molestias.

Al llenarlos deben evitar raspaduras y enmiendas, para lo cual estudiarán de antemano con todo detenimiento las preguntas y las instrucciones que remiten los Inspectores y publican los *Boletines Oficiales* de diferentes provincias.

Atendiendo á los ruegos de nuestro distinguido amigo el Sr. Pimentel, damos cabida al siguiente telegrama que nos dirige, protestando de la elección del Sr. Calleja para la presidencia efectiva de la Comisión permanente elegida por la Asamblea del Magisterio:

«Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Madrid. Badajoz 28, 11,40 m.—Ruégole publique mi formal protesta contra nombramiento Calleja, Presidente Comisión ejecutiva Asamblea.—Por Magisterio extremeño, Pimentel.»

Queda complacido nuestro ilustrado compañero.

Leemos en *El Amigo del Pueblo*, de Jaén:

«El banquete organizado por los Maestros y Maestras de esta capital en honor de nuestro querido amigo D. Manuel M.ª Montero, tendrá lugar el sábado 24 del corriente.

A él asistirán el Claustro de Profesores de la Escuela Normal superior de Maestros de Jaén, el Inspector de la provincia, el Secretario de la Junta provincial del ramo, el señor Alcalde, que es un antiguo y digno Profesor de primera enseñanza, y los Profesores y Profesoras de todos los grados y clases de esta capital.

Este acto es un homenaje rendido al señor Montero por el honor que en su persona ha recibido el profesorado de instrucción primaria de la provincia por los Maestros españoles, que han nombrado por unanimidad Presidente efectivo de la Asamblea del Magisterio al representante libremente elegido por los Maestros de esta provincia para dicha Asamblea.

La Comisión organizadora hubiera tenido sumo gusto en que asistieran sus compañeros de la provincia; pero considerando que tal vez fuera para muchos imposible venir por los gastos que siempre origina el viaje é ignorando el día de la llegada del representante de la Asamblea, ha circunscrito su invitación á los de la capital.»

El Sr. Montero se ha hecho acreedor á estas demostraciones de simpatía y de cariño que le dan sus compañeros por su tacto, su tolerancia y habilidad al presidir las discusiones de la Asamblea.

Un colega de Tanger ha publicado un artículo en que hace justicia á España, y demuestra que de algún tiempo acá, es el Gobierno español el que más ha hecho por la cultura de aquel país.

España sostiene en aquella región una misión que cuenta con 70 miembros, y ha establecido recientemente varias escuelas. Tiene además un hospital con una buena farmacia, un laboratorio químico y la Escuela de Medicina que dirige el doctor D. Felipe Ovilo.

No hace mucho que fué reformada la Escuela de niños en Tanger, dirigida por los misioneros franciscanos, y se estableció otra de niñas, al cuidado de excelentes profesoras. Estas tienen edificios propios construidos recientemente por España, adonde acuden españoles, sino de los extranjeros.

Cuando nuestros servicios ó la causa de la civilización en el Africa son negados redondo por algunas naciones europeas, merecen consignarse estas espontáneas declaraciones.

Nada menos que 4.000 pesetas adeuda según carta que tenemos á la vista, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera á la señora D.ª María García del Moral, viuda del distinguido Maestro que fué de aquella población en 1878, D. Francisco del Moral.

Nos consta la aflictiva situación de la familia de aquel desgraciado Maestro, que en sus últimos momentos amargados por la difícil situación, y lo que hubieran sido ahora convertidos en un crédito contra el ciudad...

Ayunta...

Con electora...

Los...

tán con...

Escuela...

Pare...

elegir d...

provinc...

de bene...

si llega...

acaricia...

Certam...

puesto r...

tián Ro...

Profeso...

En la...

el deleg...

Asamble...

se en es...

Nues...

serta en...

la Comi...

y Maest...

acto.

De e...

sados p...

pliando...

pro de s...

va revol...

Real ord...

ta centr...

emitiese...

esta su...

1.º D...

tencia p...

los Ma...

derles c...

Y 2.º...

nozca es...

el conce...

con lo q...

dos que...

La Di...

local es...

1.º Q...

declara...

de las F...

el benefi...

2.º Q...

derechos...

citada y...

emplead...

3.º Q...

seles int...

ral que l...

4.º Q...

compre...

ni la rep...

bajo esta...

Y 5.º...

la opinio...

ha servi...

orden de...

La le...

de Octub...

ción de l...

os recur...

ines son...

en parti...

instrucci...

Corpora...

uado er...

para lle...

cesari...

atisface...

orlean n...

en vi...

Septie...

El or...

acops Mae...

lomead...

ide que...

arios y...

ciones de...

me gno ca...

yuntan...

ho á jub...

rimaria...

ntre otr...

xacto q...

derech...

en qu...

omo em...

ho acue...

1878, e...

nen que...

V. E. Y...

Strar...

ados...

ce el A...

darian l...

sus ha...

horro...

ontepi...



Ayuntamiento, del cual el finado no pudo cobrar.

Confiamos, ahora que termina el período electoral, que el Gobernador de la provincia procurará hacer saldar este débito, como reclaman de consuno la caridad y la justicia.

Los Maestros de la provincia de Avila están convocados para el 9 de Febrero próximo á una reunión que habrá de celebrarse en la Escuela Normal de aquella capital.

Parece ser que el objeto de la reunión será elegir de entre los Maestros una Comisión provincial que estudie todo aquello que pueda beneficiar la situación del Magisterio, por si llegara á celebrarse la nueva Asamblea acariada por algún periódico, ó el segundo Certamen Nacional Pedagógico, que ha propuesto nuestro amigo y compañero D. Sebastián Rodríguez, Director de *La Ilustración del Profesorado Hispano-Americano*.

En la misma reunión se dará cuenta por el delegado provincial de los trabajos de la Asamblea de Maestros que acaba de celebrarse en esta Corte.

Nuestro colega *El Magisterio Avilés*, inserta en su último número la convocatoria de la Comisión excitando á todos los Maestros y Maestras de la provincia á concurrir á este acto.

Sección oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

(Conclusión.)

De esta resolución se alzaron los interesados para ante V. E., reproduciendo y ampliando los razonamientos ya expuestos en pro de su pretensión y suplicando que se sirva revocarla; y como V. E. dispusiera por Real orden de 30 de Marzo último que la Junta central de derechos pasivos del Magisterio emitiese dictamen sobre el asunto, manifestó ésta su parecer en el sentido:

1.º De que la Junta no crea tener competencia para determinar los derechos que á los Maestros de Madrid puedan corresponderles como funcionarios municipales.

Y 2.º Que en el caso de que se les reconociera el derecho á percibir su jubilación en el concepto indicado, era ésta compatible con lo que pueda corresponderles de los fondos que dicha Junta administra.

La Dirección general de Administración local es de opinión:

1.º Que la ley de 16 de Julio de 1887 no declara empleados del Estado á los Profesores de las Escuelas públicas y sólo les concede el beneficio de ciertos derechos.

2.º Que existe compatibilidad entre los derechos concedidos por la ley anteriormente citada y aquellos que les correspondan como empleados municipales.

3.º Que con tal carácter debe considerarseles interin no se dicte una disposición general que los elimine de este concepto.

4.º Que la ley de 1.º de Julio de 1855 no les comprende por no ser empleados del Estado, ni la repetida ley de Julio de 1887 los clasifica bajo esta forma.

Y 5.º Que procede oír para mejor resolver la opinión de esta Sección, á cuyo objeto se ha servido V. E. remitir el asunto con Real orden de 31 de Julio último.

La ley Municipal de 1870 y la vigente de 2 de Octubre de 1877 determina que es obligación de las corporaciones municipales proporcionar el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines sometidos á su acción y vigilancia, y en particular, entre otros, el servicio de la instrucción primaria; de modo que si dichas corporaciones han de cumplir con lo preceptuado en la ley tienen necesidad de valerse para llenar tal cometido, de los Profesores necesarios, á quienes están obligados á satisfacer sus haberes, por más que éstos sean nombrados por el Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857.

El origen especial del nombramiento de algunos Maestros no les priva del carácter de empleados municipales, como tampoco imide que tengan el de provinciales los Secretarios y Contadores de las Diputaciones, á pesar de ser nombrados en virtud de disposiciones excepcionales por el Ministerio del cargo de V. E. Entendiéndolo así el Ayuntamiento de Madrid, ha concedido derecho á jubilación á los Maestros de instrucción primaria que lo han solicitado, contándose, entre otros, á un Sr. Capdevilla, y aunque es exacto que negó á la viuda de D. Lucio Solís el derecho á pensión de viudedad, fundándose en que el causante no podía ser reputado como empleado municipal, fué revocado dicho acuerdo por Real orden de 20 de Marzo de 1878, dictada de conformidad con el dictamen que esta Sección tuvo el honor de elevar á V. E. y si esto no fuera bastante para demostrar que los referidos Maestros son empleados municipales, y como tales los reconoce el Ayuntamiento de Madrid, lo evidencian muy claramente los hechos de que éste les descuenta sus haberes el 2 por 100 con destino al Montepío, cuyo reglamento se titula de «Pen-

siones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales de Madrid»; de que se les obliga á poner el sello municipal en sus títulos y en las nóminas, además del sello móvil del Estado el que la corporación tiene establecido para los documentos justificativos de sus pagos, lo cual ciertamente no haría el Ayuntamiento sin faltar á las leyes é incurriendo en responsabilidad si no fueran los Maestros verdaderos empleados municipales, cuyo carácter les reconoce expresamente la citada Real orden de 20 de Marzo de 1878.

Si, pues, el Ayuntamiento de Madrid viene concediendo derecho á jubilación á sus empleados, con sujeción á las reglas ó preceptos establecidos en el reglamento de 1.º de Julio de 1847, y muy particularmente en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, claro está que reuniendo los Maestros los requisitos que en estas disposiciones se establecen, y teniendo, como no pueden menos de tener, el carácter de empleados del Municipio, no hay razón legal alguna para negarles el derecho que pretenden, tanto menos, cuanto que ni la ley de 16 de Julio de 1887, ni el reglamento dado para su ejecución se oponen á ello, antes al contrario, la Junta de derechos pasivos del Magisterio, á quien V. E. se sirvió pedir dictamen, opinó que en el caso de que á los Maestros de Madrid se les reconociera el derecho á jubilación que pretendían, era ésta compatible con lo que pudiera corresponderles de los fondos que dicha Junta administra, en razón al carácter especial de dichos fondos, procedencia de los mismos, administración independiente en absoluto del Ministerio de Hacienda y la declaración que en la misma ley se hace de que el Estado sólo será responsable del pago hasta donde alcancen los fondos, todo lo cual asemeja la instalación de un Montepío, sobre el que el Estado no hace otra cosa que prestarle su protección, no pudiendo por tanto, decirse que sus fondos sean generales del mismo, ni de la Provincia, ni del Municipio, motivo por el cual entiendo esta Sección no ser aplicable al caso la cita que hace la providencia del Gobernador de la ley de 9 de Junio de 1855 sobre incompatibilidad de haberes, por no tratarse de declaraciones de derechos hechas por la Junta de Clases pasivas, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Además, la ley de 16 de Julio de 1887, al crear la instalación á que se refiere, la ha dotado con una subvención ó socorro del Estado y con fondos procedentes del peculio propio de los Maestros, que al efecto se desprenden de parte de su sueldo activo; y aunque es cierto que obliga á los Ayuntamientos á contribuir á dichos fondos, no lo es menos que lo hacen del descuento impuesto al material de las Escuelas y á las vacantes servidas por interinos, que tienen una consignación fija en los presupuestos.

En virtud de todo lo expuesto, y prescindiendo la Sección de aducir más razonamientos en pro de la justa pretensión de los referidos Profesores:

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Madrid, fecha 7 de Diciembre último, por la que se confirmó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital negando á los Maestros de Escuelas públicas el derecho á jubilación, por no considerarles como empleados municipales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de esta provincia.—(Gaceta del 30 de Diciembre de 1890.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, vista la propuesta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, y cumpliendo lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se eleven á la clase de permanentes y con la dotación de 500 pesetas anuales las Escuelas incompletas que actualmente se hallan vacantes en Madarcos, Torremocha y Sieteiglesias, de los Ayuntamientos del mismo nombre.

2.º Que se proceda enseguida por la Junta de Instrucción pública de Madrid á la publicación del anuncio de las tres Escuelas incompletas dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales, pudiendo aspirar á dichas Escuelas los Maestros y Maestras que posean título elemental, según previene el art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

3.º Que las 750 pesetas que son necesarias para que unidas á las 750 que están consignadas en los respectivos presupuestos municipales, completen el haber de 1.500 que corresponden á dichas tres Escuelas, se abone con cargo al cap. 13, art. 7.º, concepto 28 del presupuesto vigente y á la orden del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Y 4.º Que para el abono de los sueldos de los Maestros y el cobro de la cantidad indicada se atenga la referida Corporación á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1886.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad Central.

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES.

De conformidad con lo dispuesto por la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 1.º de Septiembre último, y por la Real orden de 8 del propio mes de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las de Fisiología y Terapéutica y materia médica, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los ejercicios consistirán: 1.º En contestar á 10 preguntas, mitad de Fisiología y mitad de Terapéutica, sacadas á la suerte. 2.º Descripción y manejo del microscopio en sus aplicaciones á Fisiología y Terapéutica. 3.º Ejecutar una vivisección de tres sacadas á la suerte y en reconocer tres objetos de materia médica.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Facultad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—(Gaceta del 28 de Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado. Acreditar además: haber sido Profesor auxiliar por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura. Haber publicado una obra original relativa á materias de la expresada Facultad. Ser Catedrático excedente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Rectorado de la Universidad de Valladolid, en el preciso término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—(Gaceta del 28 de Enero.)

El Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua italiana, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Málaga, convoca á los señores opositores para el día 12 del próximo Febrero, á las tres de su tarde, en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, 11, principal, á fin de dar cumplimiento á lo que se dispone en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones. Los opositores que no justifiquen su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición.—(Gaceta del 27 de Enero.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

**Castellón.**—La Junta provincial de Instrucción pública, á fin de normalizar el pago de Maestros interinos, ha dispuesto que los que aspiren á desempeñar Escuelas con el indicado carácter, dirijan las solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

**Sevilla.**—La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión del 20 de Enero, acordó:

Quedar enterada de la comunicación en que el Inspector general de enseñanza da gracias al Sr. Gobernador de la provincia por su energía para conseguir el pago puntual de las obligaciones de primera enseñanza y significar al Sr. Gobernador el grandísimo aprecio y consideración que esta Junta le tiene por su notorio celo en este asunto.

Quedar enterada de los oficios en que el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y el Vicepresidente de la Comisión provincial, participan haber sido elegidos para dichos cargos, y significar á dichos señores la estimación de esta Junta.

Remitir á la Inspección general el parte general de pagos que se sirve pedir.

Quedar enterada de la orden de la Junta Central de Derechos pasivos concediendo clasificación á D. Julián Pimentel, Maestro jubilado de Molares.

Publicar en el *Boletín Oficial* la orden de la Dirección general relativa á los concertados de retribuciones y á la forma de anunciar las Escuelas cuyos Maestros estén concertados.

Dar por suprimida en 31 de Diciembre último la Auxiliar de las Escuelas de esta ciudad que servía D. Manuel Palomino, y comunicar los nombramientos hechos por la Dirección general en D. Miguel Sánchez y doña María García para auxiliares de las Escuelas públicas de esta capital.

Expedir las órdenes para que tome posesión D. Julián de los Reyes de la Escuela de niños de Salteras, para que ha sido nombrado en virtud de permuta.

Proponer al Sr. Rector se conceda un mes

de prórroga por causa de enfermedad á la licencia otorgada á la Maestra titular de Coria del Río, que se otorgue por un mes á D.º Rosario Mateos, Maestra de Gelves para exámenes libres del 4.º año de Escuela Normal y concederla por quince días y por causa de enfermedad al auxiliar de la Escuela de Pilas.

Decir á la Junta local de esta ciudad, se sirva participar el acuerdo recaído para premiar á los Maestros de las Escuelas que más se señalaron en los exámenes del año próximo pasado, manifestando el nombre de éstos para hacerlo constar en sus respectivos expedientes.

Oficiar á la misma Junta para que manifieste el acuerdo recaído en cuanto al pago de casa-habitación al Maestro D. José González Alonso.

Amonestar á la Auxiliar de la Escuela de niñas á cargo de D.ª Celestina Menéndez en Marchena para que guarde á su jefe la Profesora las consideraciones y respetos que le son debidos sin dar lugar á nuevas quejas.

Aprobar el nombramiento provisional hecho en D. Benito Velasco para auxiliar de la Escuela de Corrales, anunciada ya para proveerla en propiedad.

Pasar al Rectorado con informes según el de las Juntas locales, la solicitud de permuta presentada por los Maestros de Pilas y Villamanrique.

Quedar enterada de que el auxiliar D. Juan Nogales ha pasado á prestar sus servicios en la Escuela núm. 12 municipal de niños y don José de Fuenmayor á la núm. 6.

Quedar enterada del nombramiento por ascenso conforme la propuesta hecha por esta Junta de D. Manuel Ortiz Layago para servir la Escuela de Arahál.

Pedir á la Junta de Málaga antecedentes respecto del pase de D. Joaquín Reyes de la Escuela de adultos de Alhaurín del Grande con 768,50 pesetas á la elemental del mismo sueldo con 1.100 pesetas, y copia de la orden declarándose á este Maestro (que hoy sirve en Casariche) con derecho á las 1.100 pesetas.

Reclamar al Alcalde de Alcalá del Río certificado de la cantidad incluida en el presupuesto extraordinario con destino á la Escuela de párvulos de aquella villa.

Conforme á lo propuesto por el Inspector, se nombró auxiliar interina de la Escuela de Gerona á D.ª Emilia Ortega.

Conforme á lo propuesto por el mismo Inspector se acordó proponer al Rectorado el que declare vacantes las plazas de auxiliares que sirven en Carmona sin título de Maestras D.ª María Josefa Pérez, D.ª Antonia Hozos y D.ª Carmen Fernández; para cuyas plazas proponen el Sr. Inspector y la Junta nombra como interinas á D.ª Coral Sánchez, doña Gracia Caballero y Suárez y D.ª Francisca Romero López, y que se oficie á la otra auxiliar D.ª María del Rosario Buzón para que practique oposiciones á fin de legalizar su situación.

Proponer igualmente se declare vacante la Escuela que en Marchena sirve D.ª Antonia Ganformina por carecer de título, y que se nombre interinamente á D.ª Antonia García propuesta por el Inspector.

Oficiar á los Maestros de esta ciudad notificando el nombre de los señores vocales de esta Junta por si se dignan visitar las Escuelas de la capital.

Sección de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Por el Rectorado de Barcelona y para las vacantes de la misma provincia, se han hecho los siguientes:

D. Blas Ravés, para Llussá; D. Pedre Torradellas, para la Ayudantía de Sans; D. Tomás Ferrer, para Rocafort y D.ª Vicenta Crocels para San Quirico de Tarrasa; para las de la de Gerona: D. Miguel Suñé, para Borrás; D. José Margall, para Llanás; D. Joaquin Sucarrat, para Esponellá; D. Enrique Guitard, para Hostalets (San Esteban de Bas), y doña Carmen Roig, para Torroella de Fluviá; para las de la de Baleares: á D. Salvador Ninot, para Fornells (Mercadal); D. Vicenté Salvador, para Lluquesanas (Mahón), y D.ª Catalina Mulet, para Fornells (Mercadal); para las de la de Tarragona: á D. Juan Maimó, para Aldover, y para las de la provincia de Lérida á D. Juan Solsona, para Villanueva de la Barca; D. Pascual Val, para Esplugas de Serra; D. Blas Ravés, para Ferrera; D. Valentín Nafria, para Tost; D. Nemesio García, para Prats y Sampor; D.ª Petra Lafarga, para Fullea, y D.ª Eugenia Latapia, para Ortoneda.

En méritos del concurso por traslado han sido nombrados: para las Escuelas de la provincia de Barcelona; D. Benito España, para Baleryá, y D.ª Enriqueta Ginerelli, para Fogás y Parroquias; y para las de la de Lérida: D. Marcelino Pocino, para Fullea, y D. Felipe Claret, para Fornols.

JUBILACIONES.

Por el Ministerio de Fomento se ha concedido jubilación á los Maestros D. Sebastián Munita Navascués, de Madrid; don Juan Ruiz y Rudergás, de Vallidán (Barce-



lona); D. Franco González y Encinas, de Torrecilla de la Viesa (Cáceres); D. Fernando Solache y Trapote, de Tamara (Palencia); D.ª Rafaela Pérez Poyo, de Matalfazor (Valencia); D. Jaime Gari y Amengual, de Mercadal (Balears); D. Florencio Loscertales y Ayerbe, de Lascellas (Huesca); D.ª Maria de la Concepción Figuera, de Soria; D. Jaime P. Conejero, de Cerdá (Valencia); D. Doroteo G. Nocida González, de Villarrolija de la Sierra (Zaragoza).

Por fallecimiento de D. Vicente Andrés y Andrés ha ascendido en el escalafón de Universidades el Sr. Trias y Giro al núm. 280.

Por defunción posterior del Sr. López de Argüeta ha ascendido en el mismo el Sr. Letamendi al número 45; el Sr. Vilches al 90; el Sr. Rodríguez Seoane al 145; el Sr. Criado y Aguilar al 210, y el Sr. Lezcano al 280.

Han sido nombrados mediante oposición por el Ministerio de Fomento: D. Antonio Figueras, Maestro superior de Vich; D. Ambrosio Cebrián, Maestro elemental de Valencia; D.ª Patrocinio Espinosa, Maestra de Cuevas de Vera (Almería).

Se ha resuelto favorablemente el expediente formado á D.ª Flora López, Maestra de párvulos de esta Corte.

Se ha concedido nuevo título administrativo de 1.100 pesetas á D. Bartolomé Sastre, Maestro de Santañá (Balears).

Se ha resuelto una reclamación sobre retribuciones de los Maestros de Pontevedra, diciendo que se atengan á lo legislado sobre el particular.

Habiéndose refundido en una las asignaturas de Geología y Paleontología en la Escuela de Ingenieros de Minas, se ha encargado de explicarlas el Profesor D. José Maureta, y se ha ordenado que por el curso actual continúe al frente de la asignatura de Legislación y Derecho administrativo D. Alfredo de Madrid Dávila, quedando suprimida esta Cátedra para el próximo curso.

Ha sido nombrado Auxiliar interino de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios D. Bonifacio Martín Criado, para suplir accidentalmente al Profesor de dichos idiomas.

Ha pasado al Consejo de Instrucción pública el expediente de oposiciones á la Cátedra de Anatomía pictórica de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, para la que fué propuesto por el Tribunal D. Tiberio Avila y Rodríguez.

Para la Cátedra de Patología de la Es-

cuela de Veterinaria de Córdoba, el Tribunal de oposiciones ha propuesto á D. Antonio Moreno.

La Dirección general ha concedido á don Rafael Serrano Arroyo, Auxiliar gratuito del Instituto del Cardenal Cisneros, la asignación del Auxiliar numerario, por percibir éste los dos tercios de sueldo por desempeño de Cátedra vacante.

Han solicitado tomar parte en el concurso á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de León, los Sres. D. Ciriaco Solís, D. Luis Catalá y D. Pedro Gárate.

Se han remitido á informe del Consejo de Instrucción pública los expedientes de quinquenio de D. Justo Sales, D. Félix Sánchez Casado y D. Francisco de P. Massa.

Ha sido concedido aumento de sueldo por quinquenio á los Catedráticos del Instituto de la Coruña, D. José Pérez Ballesteros; del de Avila, D. Manuel Labajo, y del de Figueras, D. Juan Mareca.

En virtud de concurso han sido nombrados Auxiliares supernumerarios de Letras: del Instituto de Burgos, D. Pedro Díaz Moral; del de León, D. Adalberto Garzarán; Auxiliar de Ciencias del de Burgos, D. Tomás Gil Pintado; del de Bilbao, D. José López Zuazo, y numerario de Ciencias del de Orense, D. Miguel Eced y Oñate.

Desierto el período de traslación á la cátedra de Historia y Disciplina de la Iglesia, vacante en la Universidad Central por falta de condiciones del único aspirante, se ha dispuesto que la expresada cátedra se anuncie á concurso.

Se han concedido las licencias siguientes: Por un mes á D. José Giles y Rubio, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y á D. Jerónimo Vida y Vilches, de la de Salamanca; por quince días á D. José Maluquer y á D. Cristóbal Botella, Auxiliares de la Central; por veinte días á D. Tomás Montejo, Catedrático de esta misma Universidad, y prórroga de dos meses á D. Francisco Jiménez y Pérez de Vargas, Catedrático de la de Valencia.

Ha presentado la renuncia por enfermo del cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Antonio Díaz Domínguez.

La Junta Central de Derechos pasivos ha clasificado á D. Julián Pimentel, Maestro jubilado de Molares, aldea de Utrera (Sevilla), con un haber anual de 405 pesetas.

Ha sido propuesta para el cargo de Maestra de la escuela vacante en Ecija, por ascenso, D.ª Maria de los Dolores Mohedano,

que dejará vacante la escuela de Cabra, provincia de Córdoba.

La Junta de Instrucción pública de Sevilla ha remitido á la Central de derechos pasivos 9.718 pesetas 14 céntimos, que han ingresado en el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre, por los descuentos á los Maestros y escuelas de esta provincia.

Ha fallecido D. Pascual Alva, Maestro jubilado de Lebrija (Sevilla).

La Junta central de derechos pasivos ha dispuesto se devuelvan á los herederos de D. Ignacio López, Maestro titular que fué de Sevilla, 144 pesetas 33 céntimos que abonó por descuentos de su sueldo al fondo de derechos pasivos, por haber fallecido sin cumplir los veinte años que se exigen para disfrutar haber pasivo su viuda é hijos.

Han ingresado en la caja de primera enseñanza los fondos necesarios para pagar el segundo trimestre á las Escuelas de Saucedo, Viso del Alcor, Ronquillo, Aznalcollar y Constantina (Sevilla).

Es digno de aplauso el celo del Gobernador de Sevilla, nuestro ilustrado amigo el señor Aranda, para conseguir el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Ha sido nombrado Profesor de Taquigrafía, con carácter de interino y por el presente curso del Instituto del Cardenal Cisneros, D. Valentín Fernández Marchante.

Han obtenido rehabilitación para volver al Magisterio D. Gonzalo Requena y don Miguel Devesa.

Han sido reconocidos como prestados en propiedad los servicios de D. Timoteo Casero, Maestro de Beleño.

Para cubrir una plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Guadalajara, el Rector ha elevado la propuesta siguiente: D. Antonio García Rosales, D. Eduardo Martín del Amo, D. Miguel Eced y Oñate, D. Angel Vega y Ugarte, D. Jenaro Pérez y Villarejo, D. Luis de Hoyos y Sáinz y D. Manuel García Noguero.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consiguan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifican.

Granada.—J. A. I.—Recibida su carta; queda anotada su suscripción; remitidos los números desde 1.º del corriente; se le contestará por correo.

Sevilla.—M.ª C. R.—Idem id. id.

Laujar.—A. P.—Enterado de su carta; queda hecho lo que desea; se le contestará por correo.

Logroño.—R. A.—Idem id. id.

Durango.—V. L.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo; se le contestará.

El Viso.—J. J. R.—Conforme con su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Pravia.—A. A.—Enterado de su carta; queda anotada su suscripción; se le remite el periódico desde 1.º del corriente; espero cumpla lo que promete.

Sevilla.—J. P. M.—Recibida su carta; anotada su suscripción; remitido el periódico desde 1.º del corriente; se le contestará.

Obanos.—F. O.—Enterado de su carta; se le remite el libro que pide.

Oviedo.—J. M.—Conforme con su carta; recibida su carta orden; anotada la suscripción que ordena.

Salvatierra del Miño.—D. R. B.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo y el número que pide.

Cotillas.—G. T. G.—Enterado de su carta; se le contesta por correo.

Conesa.—V. E. y N.—Idem id. id.

Valladolid.—D. B.—Anotada su suscripción; remitidos los números desde 1.º del corriente.

Sevilla.—M. C.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo á la interesada.

León.—L. G.—Enterado de su carta; recibida la libranza; anotado el pago de suscripción de esa Junta; se le remite el recibo.

Carmona.—R. S.—Idem id. id.

Postman.—P. R. C.—Recibida su carta; se le contesta por correo.

Lerida.—E. V.—Enterado de su carta; espero cumplirá lo que promete.

Villagarcía de Campos.—M. B. F.—Queda rectificada la dirección del periódico; se le ha hecho nuevamente el envío de los números.

Hoyos.—A. G.—Enterado de su carta; queda contestada por correo de hoy.

Vitoria.—A. P.—Conforme con su carta; recibida la libranza; anotado el pago de suscripción de ese Estado; se le remitirá el recibo; se le contestará.

Hazas en Cesto.—C. F.—Idem id. id.

Requena.—R. C.—Conforme con su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Valladolid.—H. de R.—Recibida su carta y letra; anotado el pago de suscripción que ordenan; se le remitirá á Uds. el recibo.

Requena.—J. A.—Enterado de su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Salamanca.—P. M. F.—Enterado de su carta; se le contestará.

Alfaro.—S. de S. F.—Recibida su carta; espero cumplirá lo que promete.

Cuenca.—F. F. de la R.—Enterado de su carta; se le contestará por correo.

Orgaz.—I. P. M.—Recibida su carta; gracias por su atención; se le remite el número que pide.

Loma.—M. R.—Enterado de su carta; remitidos los números que pide; se le contestará por correo.

Calamocha.—A. A.—Recibida su carta y sueldo; se le contestará.

San Lúcar de Barrameda.—J. L. S.—Recibida su carta; se le remiten los números nuevamente desde 1.º del actual.

Sierra de Yeguas.—J. P.—Se le contestará á su carta.

Huete.—E. T.—Anotada su suscripción; entregado el recibo; se le remite el periódico desde 1.º de Febrero próximo.

Coruña.—F. F.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1891.

Tineo.—P. de la C. C.—Corriente su suscripción hasta fin de Febrero de 1892.

Barajas.—S. P.—Queda anotado el pago de su suscripción; entregado el oportuno recibo.

Cabezas del Buey.—J. de C.—Idem id. id.

Casillas.—F. C. T.—Anotada su suscripción; entregado el recibo; se remite el número desde 1.º del corriente.

Bermeo.—A. A.—Queda abonada su suscripción; se le remite el recibo.

Segovia.—C. A.—Abonada su suscripción por el año actual; recuerdo á V. el asunto anterior.

Madrid.—J. C.—Anotada su suscripción; se sirve este periódico desde 1.º del corriente; entregado recibo.

MADRID: 1891.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, a cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

Se publica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se ha ya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición que hueco. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

BIBLIOTECA UNIVERSAL COLECCIÓN DE LOS MEJORES AUTORES, ANTIGUOS Y MODERNOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS 50 CÉNTIMOS DE PESETA TOMO

Table with 4 columns: Tomos., Tomos., Tomos., Tomos. listing various authors and their works such as Ollantray, Diderot, Goethe, etc.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA REVISTA ESPECIAL DE BELLAS ARTES, LITERATURA Y ACTUALIDADES AÑO XXIX

Esta publicación, verdadera enciclopedia de nuestra época, ofrece invariablemente las más sublimes creaciones de todas las Escuelas artísticas, en agradable consorcio con los escritos de los primeros literatos de España y América, y la reproducción gráfica de cuantos sucesos importantes traen sobre sí la atención pública en ambos hemisferios.

EL EJERCICIO DE LA INTELIGENCIA ó introducción al estudio de la Gramática en las escuelas elementales de primera enseñanza

por D. ROMUALDO ALVAREZ Y MACALLON y D. VICTORIANO ORTI Y BOTELLE. Véndese esta obra al precio de 2 reales en Madrid, Administración de «El Magisterio Español»; en Barcelona, Librería de Bastinos; en Zaragoza, en la de Osís, y en Valencia en la de Valls y Compañía.

SECCION DE ESPECTACULOS BOLETÍN DEL DÍA 30.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función de abono.—Turno 2.º par.—La muerte en los labios de Virgen y mártir. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El difunto Toupinel.—Concierto por las damas de la Peth.